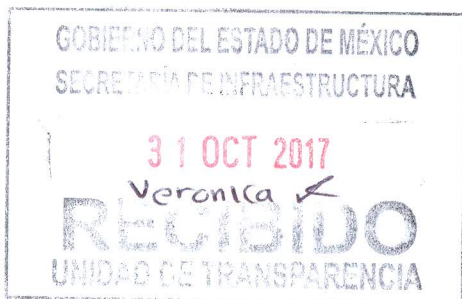


"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



UNIDAD
ADMVA.:
OFICIO No.:
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

Dirección General
2290BA000/3328/2017
SAIMEX
Solicitud de Información.

Toluca, Méx., 31 de Octubre de 2017

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio No. SI-CI-1432/2017 y con el propósito de atender la solicitud de información pública número 00187/SINF/IP/2017 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita información relacionada con:

"Buen día solicito a usted cual es el estatus y en su caso cuando va a ser inaugurado el Libramiento denominado cola de caballo Cuautitlán-Tultitlan ya que desde hace varios años esta la obra inconclusa y abandonada.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

Solicito tambien los planos del proyecto" (sic)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, III y V, 122, 125, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que respecto a "... *cual es el estatus y en su caso cuando va a ser inaugurado el Libramiento denominado cola de caballo Cuautitlán-Tultitlan...*", le comento que la obra en mención esta cancelada, de tal suerte, en los archivos de la Dirección General de Vialidad obra el Expediente de la **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**; sin embargo, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada por un periodo de cinco años, de conformidad con las siguientes manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la **Prueba de Daño**, con la que se justifican las razones por las que la apertura del Expediente de la **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

OFICIO No.:

2290BA000/3328/2017

Los planos del proyecto denominado Libramiento Cola de Caballo Cuautitlán-Tultitlán, forman parte del proyecto ejecutivo de dicha obra, de tal forma, no son susceptibles de ser proporcionados, ya que su divulgación puede comprometer la viabilidad de la obra, pues aun y cuando se refiere a la primera etapa del proyecto, al encontrarse cancelada puede sufrir modificaciones, en consecuencia, el proporcionar documentación técnica que es susceptible de modificaciones y/o mejoras y que en determinado momento la construcción que se realice, no se apegue al documento solicitado, puede ocasionar severas confusiones para quien lo analiza sin tener conocimiento de los inconvenientes y consideraciones de obra que pueden obligar a realizar modificaciones al documento original.

Por otra parte, es de señalar que al tratarse de un proyecto cancelado, divulgar dicha información puede ocasionar que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supere el interés público general de que se difunda, toda vez que el proyecto contiene información que involucra la liberación de espacios en propiedad de terceras personas, esta condición origina que los espacios que pudieran ya estar contemplados únicamente dentro del aparente Derecho de Vía de la misma vialidad, sea insuficiente para el desarrollo de la obra en su conjunto, debiendo para ello destinar áreas adyacentes al mismo y con la consideración de que estas áreas pueden ser propiedad particular; ahora bien, el dar a conocer estos diseños y su consiguiente traza física puede poner en riesgo la viabilidad de la obra por la oposición contundente de los posibles propietarios sin que previamente se diera negociación alguna, o bien, se podría especular en el precio del terreno a liberar debido al conocimiento expreso de que este terreno es absolutamente necesario para alojar el proyecto, originando con ello que se incrementen los costos contemplados y que los propietarios incrementen sus pretensiones económicas, dificultando o en caso extremo, impidiendo el uso de estos predios para el desarrollo de la obra, es de referir que el proyecto ejecutivo, es el documento donde se señala la ubicación física de dicho proyecto, mismo que se integra por los planos de proyectos (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución). Asimismo, para la normatividad federal, se incluye en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio; en consecuencia, el documento de referencia, contiene información de todos los predios que habrán de utilizarse, independientemente de quien sea el propietario.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se corre el riesgo de que se le dé un uso inadecuado quedando expuesta a terceras personas, instancias y/o asociaciones que antepongan intereses personales o de grupo y que tales manejos agraven los procesos de construcción y se ponga en riesgo la viabilidad misma de la obra de forma parcial o total.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

OFICIO No.:

2290BA000/3328/2017

Aunado a lo anterior, proporcionar los planos del proyecto denominado Libramiento Cola de Caballo Cuautitlán-Tultitlán, daría pie a que las empresas, concursantes para la construcción de las siguientes etapas del proyecto e incluso de este que se encuentra cancelado, incurran en una competencia desleal ya que sin prejuzgar el uso que el solicitante daría a la información que requiere, el proporcionarla puede generar que alguna o algunas de las empresas que concursan en esta y en las siguientes etapas del Proyecto tengan ventaja sobre los demás participantes, afectando la Competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 12.22 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; asimismo, de divulgar la información, se vician los procedimientos de licitación que faltan para concluir el proyecto, máxime que se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de licitación respectivo.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Refiere que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, **mediante la competitividad**, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

OFICIO No.:

2290BA000/3328/2017

mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente el artículo 12.22 del Código Administrativo del Estado de México, es claro en precisar que en el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar los planos del Proyecto de referencia, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dichos procedimientos administrativos futuros, sin menoscabar el hecho de transgredir los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 12.22 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la Licitación Pública y al Proyecto de referencia, causará un daño o perjuicio al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa a los planos del proyecto denominado Libramiento Cola de Caballo Cuautitlán-Tultitlán, supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior, derivado de que los planos solicitados integran el proyecto denominado Libramiento Cola de Caballo Cuautitlán-Tultitlán y que si bien, la “Construcción **de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán**”, se encuentra cancelada, no menos cierto resulta, que se actualiza la hipótesis legal contenida en el

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

2290BA000/3328/2017

OFICIO No.:

artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar en su totalidad el Expediente de la **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**; como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en el mismo, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Es importante destacar, que hasta en tanto no se concluya la **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**; no puede divulgarse la información, ya que hacerlo podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de licitación que se realicen para la conclusión de dicha infraestructura vial.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público relacionado con la viabilidad y correcto desarrollo y consecución de la obra de infraestructura vial de referencia, que a la vez causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de ésta y etapas restantes del proyecto de referencia, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las etapas restantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 12.22 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el Expediente de la **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**; representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimientos administrativos de licitación pendientes por realizar respecto de ésta y las etapas restantes del Proyecto denominado **"Construcción de la Primera Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, Tramo Cuautitlán"**; en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de esta Dirección, aspecto que repercute en el interés público de contar con

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**
Dirección General de Vialidad



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

OFICIO No.:

2290BA000/3328/2017

procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar los otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, aunado a que pueden generarse pérdidas al Erario por especulaciones y alzas en el precio de predios relacionados con el derecho de vía, razones por las cuales reservar el expediente de la obra de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. APOLONIA MARTÍNEZ YÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**

C.c.p. Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.- Secretario de Comunicaciones.
Mtro. Marcos Palafox Martínez.- Secretario Técnico.
M. en D. José Gerardo León García.- Contralor Interno.
Archivo / Minutario Seguimiento al (Tol/2023/2017)
AMY/VPG/MMC *nafj

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Dirección General de Vialidad